

Resistencia, 08 de Junio de 2023.Hgg

N° 161

VISTO:

Estos autos caratulados "DECRETO N° 551/2023 P.E. S/
CONVOCA A ELECCIONES P.A.S.O." Expte. N° 08/2023, del registro de este
Tribunal Electoral, y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto N° 551/23 del Poder Ejecutivo de la Provincia
dispone la convocatoria a Comicios para elegir candidatos a cargos públicos electivos
provinciales y municipales del corriente año: Elecciones Primarias, Abiertas,
Simultáneas y Obligatorias del 18/06/2023 y Elecciones Generales del 17/09/2023 y
eventual segunda vuelta, si correspondiere, el 08/10/2023 en todo el territorio de la
Provincia del Chaco.

Que, en el art. 19° de la Ley Provincial N° 2073-Q, faculta a las
listas internas de cada agrupación política reconocida, a nombrar fiscales para que los
representen ante las mesas receptoras de votos y a designar fiscales generales que
tendrán las mismas facultades y estarán habilitados para actuar simultáneamente con el
fiscal acreditado ante cada mesa. Disponiendo que, salvo lo dispuesto con referencia al
fiscal general, en ningún caso se permitirá la actuación simultánea en una mesa de más
de un (1) fiscal por lista interna de cada agrupación política.

Que, el mencionado artículo afirma respecto a la misión, requisitos y
otorgamiento de poderes a fiscales y fiscales generales que se regirán por lo dispuesto
en la Ley 834-Q y sus modificatorias -Nuevo Régimen Electoral Provincial-.

Que, la Ley 834-Q en su art. 52° se expresa sobre la Misión de los
fiscales. Manifestando que será la de fiscalizar las operaciones del acto electoral y
formalizar los reclamos que estimen corresponder, al respecto la Cámara Nacional
Electoral añadió: " La misión de los fiscales, como su denominación lo indica, es la de
controlar y verificar, durante todo el transcurso del acto eleccionario, si las
disposiciones legales que rigen al mismo se cumplen en su integridad y en caso de
presunto incumplimiento hacer la protesta correspondiente ante el Presidente de la
mesa receptora de votos, dejando constancia de las anomalías que creyeren se hubieran
cometido o se estén cometiendo, mientras se encuentran en ejercicio de sus cargos.
(CNE: 2720/99).

Que, el art. 53° de la Ley 834-Q establece los requisitos para ser fiscal, siendo ellos: saber leer y escribir y ser electores del distrito en que pretendan actuar, añadiendo que los fiscales de mesa y fiscales generales sólo podrán votar en la mesa en que estén inscriptos. Que, conforme ya lo tiene expresado este Tribunal en Resolución N° 249 del 09/11/2019 “al referirse a la palabra "distrito" el art. 53° de la Ley N° 834-Q corresponde entender “DISTRITO ELECTORAL CHACO”, teniendo como principal fundamento que la Constitución Provincial al establecer las Bases de la Ley Electoral fija en el art. 90° inc. 3. “La Provincia constituye un distrito único para todos los actos electorales que no tengan un régimen especial creado por esta Constitución.”

Que, el art. 54° regula la necesidad de acreditar a los Fiscales, regulando que los poderes de los fiscales y fiscales generales serán otorgados bajo la firma de las autoridades directivas del partido, y contendrán nombre y apellido completo, número de documento cívico y su firma al pie del mismo, estos poderes deberán ser presentados a los presidentes de mesa para su reconocimiento, el día del acto electoral. Y con respecto a los Fiscales Generales afirma que serán comunicadas al Tribunal Electoral, por el apoderado general del partido, hasta veinticuatro horas antes del acto eleccionario.

Que lo prescripto por la Ley N° 834-Q muestra el rol preponderante y esencial que el legislador confirió a los partidos políticos en el control de los comicios —, recae sobre el instrumento de votación, la identificación de los electores, el material y la documentación, el escrutinio, entre otros- pues, a través de los fiscales que los representan en las mesas de votación, se encargan de asegurar que los actos del proceso electoral se desarrollen con apego a la legalidad y al principio de transparencia.

Que, a los fines de fortalecer la transparencia e integridad del proceso y de propender una mayor fiscalización del proceso electoral, poniendo en igualdad de condiciones a todas las agrupaciones políticas contendientes, consideramos corresponde establecer y hacer saber determinadas pautas a los nucleamientos políticos de cara a las elecciones de referencia.

Por ello,

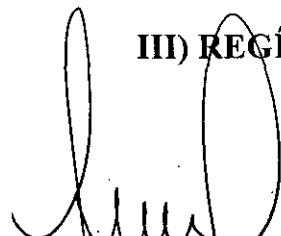
**EL TRIBUNAL ELECTORAL
DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

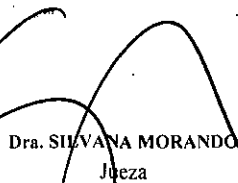
RESUELVE:

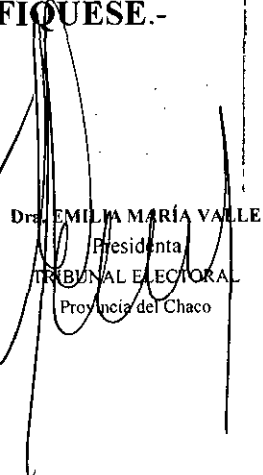
I) HACER SABER que los Fiscales Generales y Fiscales de Mesa que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 53° de la Ley Provincial N° 834-Q: saber leer, escribir y ser electores del distrito donde pretenden actuar (Chaco), debiendo encontrarse debidamente acreditados, conforme disposiciones del Art. 54° de la mencionada normativa y recordando que sólo podrán votar en la mesa en que estén inscriptos.

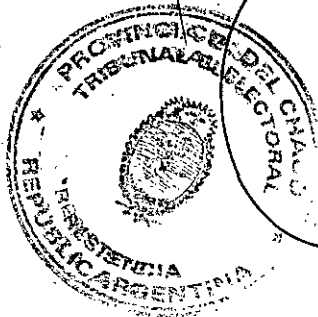
II) ESTABLECER el día 17 de junio del 2023 a las 08:00 horas como fecha límite para la comunicación de los fiscales generales de las agrupaciones políticas que pretendan actuar en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias del 18/06/2023 conforme lo dispuesto en el Art. 54° de la Ley Provincial N° 834-Q.

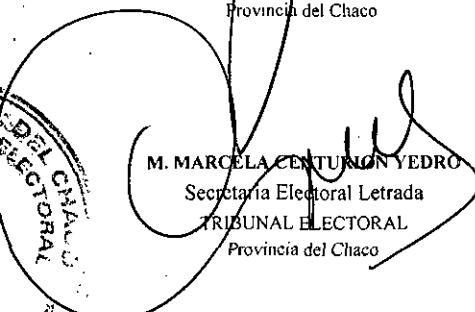
III) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y NOTIFIQUESE.-


Dra. YAMILA VANESA BALDOVINO
Jueza
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco


Dra. SILVANA MORANDO
Jueza
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco


Dra. EMILIA MARÍA VALLE
Presidenta
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco




M. MARCELA CENTURIÓN YEDRO
Secretaría Electoral Letrada
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco

